



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA SIETE

JUICIO NÚMERO: TJ/III-91407/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CAUSA ESTADO

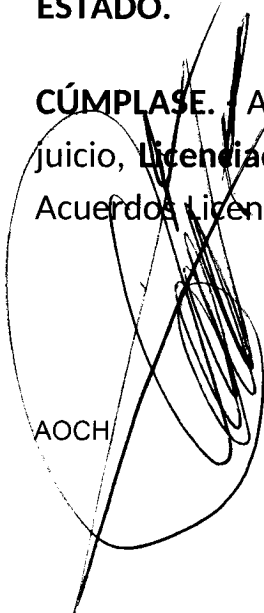
JUAN JOSÉ VELAY MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, Ponencia Siete, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 104 y 105, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México: -----

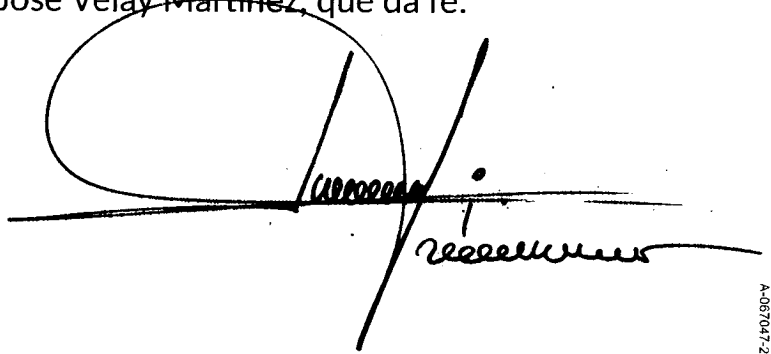
-----**C E R T I F I C A**-----

Que en el presente juicio el plazo de QUINCE días hábiles para la interposición de algún medio de defensa por las partes en contra de la Sentencia de fecha **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, tomando en cuenta la última fecha de notificación a las partes, feneció el **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, sin que de la consulta hecha el día de hoy al Sistema Integral de Juicios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Subsistema de Oficialía de Partes, se desprenda que se hubiera hecho.- Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinticuatro**.

VISTA la certificación que antecede, **SE ACUERDA:** Con fundamento en el artículo 427 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR ESTA SALA, HA CAUSADO ESTADO.**

CÚMPLASE. Así lo provee y firma el Magistrado Instructor en el presente juicio, **Licenciado DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Juan José Velay Martínez, que da fe.


AOCH







1911
1912
1913

1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

2

36



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/III-91407/2023

ACTOR:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- **DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

TERCERA SALA JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO: DAVID LORENZO GARCIA MOTA.

SECRETARIO DE ACUERDOS:

MAESTRO: JUAN JOSÉ VELAY MARTÍNEZ.

S E N T E N C I A

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del juicio de nulidad al rubro señalado, mismo que fue tramitado por la vía sumaria, por lo que el Magistrado **MAESTRO DAVID LORENZO GARCIA MOTA** Titular de la Ponencia Siete de la Tercera Sala Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad De México e instructor en este juicio, quien actúa ante la presencia del Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe, **MAESTRO JUAN JOSE VELAY MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede a dictar sentencia y:

RESULTANDO:

- 1.- Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la parte actora demandó la nulidad de:



JUSTICIA
Tribunal de
México
SALA

JUICIO N° TJ/III-91407/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

1.- ACTOS IMPUGNADOS

Las boletas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México correspondientes a los bimestres, por la cantidad de \$1,000.00 por concepto de derechos por suministro de agua, uso mixto, respecto de la toma de agua instalada en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que tributa con la cuenta número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2.- Los recargos y accesorios legales que se hayan generado y hasta el momento en que se dicte la sentencia en el presente juicio.

2.- Por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades enjuiciadas a efecto de que produjeran su contestación, lo cual realizaron en tiempo y forma.

3.- Al día de la fecha se encuentra debidamente cerrada la instrucción del juicio en que se actúa.

CONSIDERANDO:

I.-El Magistrado instructor del presente juicio tramitado en vía sumaria, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención al contenido de los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción I, 25, fracción I y 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Previo al estudio de fondo del asunto se procede a resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

37 3

JUICIO N° TJ/III-91407/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

Como única causal de improcedencia, la autoridad demandada sustancialmente aduce que el presente juicio es improcedente en virtud que las boletas de agua impugnadas no constituyen una resolución fiscal definitiva que pueda ser susceptible de impugnación mediante el recurso de revocación o juicio de nulidad, al no desprenderse una obligación fiscal a cargo del contribuyente, sino a su consideración, se trata de un simple estado informativo con el que no se puede iniciar un procedimiento coactivo y que fue emitido para facilitar el pago de los derechos por suministro de agua.

Causal de improcedencia que esta Sala Juzgadora considera infundada, en virtud de que contrario a lo que arguye la demandada, la documental pública impugnada en el presente juicio de nulidad sí constituye un acto de autoridad impugnabile ante este Órgano Jurisdiccional, pues el artículo 174 fracción I del Código Fiscal de esta Ciudad, textualmente señala:

"ARTÍCULO 174. La determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas."

"I. Tratándose de las tomas a que se refieren los artículos 172 y 173 de este Código, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Sección y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emiten."



JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SALA

TJ/III-91407/2023
SALA I



A-033369-2024

JUICIO N° TJ/III-91407/2023**ACTOR:**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

“Dichas boletas serán enviadas mediante correo ordinario u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los contribuyentes.”

“Los contribuyentes que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán dar aviso oportuno y por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas, debiendo solicitarlas en el acto, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido.”

“Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán optar por determinar el consumo de agua, declararlo y pagar el monto del derecho que corresponda a cada toma general o individual, para lo cual durante los primeros tres meses del año deberán solicitarlo y registrarse ante la oficina del Sistema de Aguas que corresponda a su domicilio, y declarar y pagar la contribución en las formas oficiales aprobadas.”

“Para determinar el derecho que corresponda por cada bimestre, los propios contribuyentes efectuarán la lectura de los medidores de las tomas de agua el mismo día cada bimestre de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 de este Código, anotándolo en el formato que al efecto se establezca, mismo que se presentará con el de autodeterminación de derechos al efectuar el pago ante las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.”

“Cuando los contribuyentes que hayan optado por determinar sus consumos, omitan la determinación y declaración del derecho correspondiente a su consumo, o bien, declaren consumos menores a los determinados por la autoridad competente, ésta en el ejercicio de sus facultades de comprobación, identificará, determinará y liquidará los derechos omitidos con los recargos y sanciones que correspondan.”

Del precepto jurídico en cita se puede apreciar que la autoridad demandada es quien determina el consumo de agua a los contribuyentes, siendo una excepción a dicha hipótesis normativa que los usuarios se encuentren en posibilidad de autodeterminarse, siempre y



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

38 5

JUICIO N° TJ/III-91407/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

cuando lo soliciten y se registren ante la Oficina del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que corresponda a su domicilio, lo que en el caso en concreto no sucedió, ya que en autos no existe constancia alguna que acredite fehacientemente que la parte actora realizó dicha solicitud al organismo desconcentrado en cita y que es un ente susceptible de autodeterminar el derecho por suministro de agua de su domicilio.

Así las cosas se reitera la boleta de agua que se combate sí es un acto impugnabile, sirve de apoyo al criterio anterior, la tesis S.S./J. 41, sustentada por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, aprobada en sesión plenaria del uno de junio de dos mil cinco, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de junio del mismo año que literalmente señala:

“AUTORIDADES FISCALES DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL. LOS OFICIOS O RESOLUCIONES EN QUE REQUIEREN INFORMES O DOCUMENTOS, Y CONMINAN A HACER, EN SU CASO, EL ENTERO DE UNA O MÁS CONTRIBUCIONES EN UN PLAZO DETERMINADO, SON ACTOS IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE NULIDAD.

Los oficios o resoluciones en que las autoridades fiscales requieren informes o documentos, y conminan a hacer, en su caso, el entero de una o más contribuciones en un plazo determinado, bajo apercibimiento de imponer sanciones y de dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución, constituyen actos que causan agravio en materia fiscal, ya que imponen al particular una obligación de hacer de naturaleza fiscal, actualizando el agravio al contribuyente por el requerimiento mismo que lo conmina a cumplir con determinada obligación, y se le apercibe que de no hacerlo se le impondrán sanciones y se le iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, siendo por tanto, el requerimiento por si mismo, el que causa perjuicio y no la prevención de imponerle las sanciones; o bien, de iniciar el procedimiento económico coactivo, en consecuencia, tales oficios o resoluciones sí resultan impugnables a través del juicio de nulidad de conformidad a lo previsto en la fracción



DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
LA SALA



JUICIO N° TJ/III-91407/2023**ACTOR:**Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

III, del artículo 23, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.”

“R. A. 8901/2002-II-4824/2001.- Parte actora: Comisión Federal de Electricidad.- Fecha: 6 de noviembre de 2003.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo.”

“R. A. 8982/2003-I-2402/2003.- Parte actora: Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Fecha: 6 de abril de 2004.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. Nancy Cano Castrejón.”

“R. A. 9473/2001-A-4082/2001.- Parte actora: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Fecha: 28 de abril de 2004.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Gerardo Torres Hernández.”

“R. A. 7221/2003-I-2202/2003.- Parte actora: Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Fecha: 30 de junio de 2004.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. María Yolanda Ortega López.”

“R. A. 2824/2003-III-438/2003.- Parte actora: Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Fecha: 20 de octubre de 2004.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Doctor Adalberto Saldaña Harlow.- Secretario: Lic. Antonio Rivera Solís.”

Toda vez, que no existe causal de improcedencia y sobreseimiento pendiente de estudio, ni de la lectura a las constancias que integran el expediente del juicio citado al rubro, no se advierte alguna otra que deba analizarse de oficio; en consecuencia es procedente entrar al estudio de fondo de la presente sentencia.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

39 7

JUICIO N° TJ/III-91407/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

III- La litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos impugnados, señalados en el resultando primero de este fallo.

IV.- Previo análisis de los argumentos expuestos por las partes en el escrito inicial de demanda y en el oficio de contestación, así como previa valoración de las pruebas admitidas que obran en el expediente del juicio de nulidad en que se actúa, esta Sala estima que en el presente caso le asiste la razón a la parte actora, por las consideraciones que a continuación se exponen.

Por cuestión de método, esta Segunda Sala entra al análisis del concepto de nulidad planteado por la parte actora en su demanda, en el que sustancialmente argumenta que los actos impugnados carecen de la debida fundamentación y motivación.

Esta Sala considera que el concepto de nulidad a estudio resulta fundado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México para que los actos administrativos sean válidos y obliguen a los particulares a lo determinado en éstos, deben contener entre otros requisitos, la firma autógrafa del funcionario que los emite, es decir, deben ser firmados de manera autógrafa por dicha autoridad, entendiéndose como tal, el signo gráfico correspondiente con la finalidad de que los mismos gocen de plena validez y otorgarle la certeza al particular de que su contenido fue emitido por la autoridad que ostenta dicha firma.

En consecuencia, si del análisis a las boletas de agua combatidas, visibles a fojas siete a nueve de autos del juicio de nulidad en que se actúa, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, se advierte que no ostentan



SECRETARÍA
DE JUSTICIA
FISCAL

JUICIO N° TJ/III-91407/2023**ACTOR:**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

la firma autógrafa de la autoridad demandada, entonces es inconcuso que es un acto carente de toda validez y procede declarar su nulidad, en virtud de que dicho requisito no es discrecional, sino un requisito formal que todo acto administrativo emitido por la autoridad competente debe contener.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia S. S./J. 6 sustentada por la Sala Superior de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México en sesión plenaria del día dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de junio del año en cita, que es del siguiente tenor:

"FIRMA AUTÓGRAFA. ES INDISPENSABLE EN TODO ACTO DE AUTORIDAD. Para que una resolución administrativa obligue jurídicamente a los particulares, debe contener la firma autógrafa, y no facsimilar, de la autoridad que la emita."

"RRV-3202/86-7367/86.- Parte actora: Josefina Gándara de Steta.- 21 de agosto de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos."

"RRV-1932/86-2881/86.- Parte actora: Teresa Martínez Rodríguez.- 11 de agosto de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez."

"RRV-1065/84-5688/84.- Parte actora: Margarita Medina Gutiérrez.- 3 de octubre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique."

"RRV-1149/84-6848/84.- Parte actora: Sofía Carrasco Santillán.- 31 de octubre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique."



SECRETARÍA DE GOBIERNO
 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 SALA SUPERIOR
 TERCERA SALA



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

40 9

JUICIO N° TJ/III-91407/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

“RRV-1922/86-5282/86.- Parte actora: Tomás Gutiérrez Torres.- 15 de septiembre de 1987. Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.”

En atención a lo antes asentado, esta Sala Juzgadora estima procedente declarar la nulidad de las boletas de agua impugnadas, quedando obligadas la demandada a dejarlas sin efecto **QUEDANDO A SALVO SUS FACULTADES PARA DETERMINAR A CARGO DEL ACTOR LOS RESPECTIVOS CRÉDITOS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA A LA TOMA DE AGUA INSTALADA EN EL DOMICILIO DEL ACTOR.**

Cumplimiento que deberá efectuar, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que quede firme la presente sentencia.

Toda vez que ha resultado fundado uno de los conceptos de nulidad que hizo valer la parte actora en su demanda, y ha sido suficiente para declarar la nulidad del acto impugnado en el presente juicio, no es necesario que esta Sala Juzgadora entre al análisis de los demás. Sirve de apoyo la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este Tribunal que a continuación se cita:

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 13

CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para

JUICIO N° TJ/III-91407/2023**ACTOR:**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.

R.A. 1561/97-II-3366/96.- Parte Actora: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Sesión del 13 de enero, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Eduardo Fortis Garduño.

R.A. 2032/97-III-1839/97.- Parte Actora: Alberto Jimeno López.- Sesión del 4 de febrero, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Socorro Diaz Mora.

R.A. 12/98-I-3802/97.- Parte Actora: María Magdalena Barranco.- Sesión del 12 de marzo, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Socorro Diaz Mora.

R.A. 93/98-II-3105/97.- Parte Actora: Alvaro Molina Castañeda.- Sesión del 26 de marzo, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Antonio Casas Cadena.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Domínguez Domínguez.

R.A. 2273/97-I-3463/97.- Parte Actora: Universidad Nacional Autónoma de México.- Sesión del 6 de mayo, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Antonio Casas Cadena.- Secretario de Acuerdos, Lic. J.A. Clemente Zayas Domínguez.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 25, 27, párrafo tercero, 31, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 92, 93, 94, 96, 98 y 100, fracción II, 150 y 152 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

RESUELVE

PRIMERO.- El Magistrado instructor en el presente juicio es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en el considerando I del presente fallo.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

41 11

JUICIO N° TJ/III-91407/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SEGUNDO.- No se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo señalado en el Considerando II, de la presente sentencia.

TERCERO.- Se declara la nulidad de las boletas de sanción impugnadas, en los términos y para los efectos señalados en la parte final del Considerando III del presente fallo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con establecido en el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede recurso alguno en contra de las sentencias que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria.

QUINTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos originales que obren en el expediente de nulidad, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este auto, en el entendido de que en caso de no hacerlo se les tendrá por renunciado a ello y podrán ser susceptibles de depuración.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma el Magistrado **MAESTRO DAVID LORENZO GARCIA MOTA** Titular de la Ponencia Siete de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e instructor en este juicio,



TJ/III-91407/2023



A-033369-2024

JUICIO N° TJ/III-91407/2023

ACTOR:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

quien actúa ante la presencia del Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe, **MAESTRO JUAN JOSE VELAY MARTÍNEZ.**

**MTRO. DAVID LORENZO GARCIA MOTA.
MAGISTRADO INSTRUCTOR.**



**MTRO. JUAN JOSE VELAY MARINEZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

